



SUNAT

## Resolución de Superintendencia

N° 149 -2009/SUNAT

### DICTAN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE GRANDES COMPRADORES

Lima, 06 de julio de 2009.

#### CONSIDERANDO:

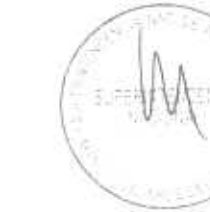
Que el numeral 14 del artículo 87° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias establece que los administrados deberán comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como derechos de crédito cuyos titulares sean los deudores en cobranza coactiva que la SUNAT les indique, y que mediante resolución de superintendencia se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma, plazo y condiciones en que deberán cumplirla;

Que el segundo párrafo del inciso d) del artículo 118° del citado TUO indica que sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos Legislativos números 931 y 932, las medidas cautelares previstas en el mencionado artículo podrán ser trabadas, de ser el caso, por medio de sistemas informáticos. Adicionalmente señala que, tratándose del embargo en forma de retención, mediante resolución de superintendencia se establecerá los sujetos obligados a utilizar el sistema informático que proporcione la SUNAT así como la forma, plazo y condiciones en que se debe cumplir dicho embargo;

Que el inciso b) del artículo 104° del TUO del Código Tributario establece, entre otros, que la notificación de los actos administrativos se realizará por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía;

Que resulta necesario dictar las normas que permitan implementar el Sistema de Embargo por Medios Telemáticos (SEMT), para que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención u otras medidas vinculadas al mismo a quienes sean incorporados al uso del SEMT;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 14 del artículo 87° y el inciso d) del artículo 118° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, así como el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;



SE RESUELVE:

## TÍTULO I

### ASPECTOS PRELIMINARES

#### Artículo 1º.- DEFINICIONES

A la presente resolución de superintendencia se le aplicarán las definiciones siguientes:

- a) **Grandes Compradores** : A aquellos contribuyentes que debido a su importancia fiscal, el importe significativo de sus adquisiciones de bienes y/o servicios y el relevante número de proveedores, son incorporados al uso del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores a que se refiere la presente norma, mediante resolución de superintendencia.
- b) **Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales** : Al aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
- c) **Certificado Digital** : Al definido por el glosario de términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales como el documento credencial electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación, el cual vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad.
- d) **Entidad de Certificación** : A la definida por el glosario de términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales como la persona jurídica pública o privada que presta indistintamente servicios de producción, emisión, gestión, cancelación u otros servicios inherentes a la certificación digital. Asimismo, puede asumir las funciones de registro o verificación.
- e) **Entidad de Registro o Verificación** : A la definida por el glosario de términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales como la persona jurídica, con excepción de los notarios públicos, encargada del levantamiento de datos, la comprobación de éstos respecto a un solicitante de un certificado digital, la aceptación y autorización de las solicitudes para la emisión de un certificado digital, así como de la aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de certificados digitales. Las personas encargadas de ejercer la citada función serán supervisadas y reguladas por la normatividad vigente.





SUNAT

## Resolución de Superintendencia

- f) Firma Digital : A la definida por el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales como aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Código Civil.

- g) Importe a Pagar : Al monto que cada uno de los Grandes Compradores comunica que pagará en dinero u otro medio que implique su disposición en efectivo, por cada obligación contraída con sus acreedores identificados con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

De haberse pactado que el pago se realizará en moneda extranjera, se considerará como Importe a Pagar el monto en moneda nacional que resulte de la conversión realizada de acuerdo al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) en la fecha en que se realiza la comunicación del Importe a Pagar.

De no existir publicación del tipo de cambio en la fecha en que se realiza la comunicación del Importe a Pagar, se utilizará la última publicación del tipo de cambio que hubiera efectuado la SBS.

Si alguno de los Grandes Compradores se encuentra obligado a retener el Impuesto General a las Ventas, o está obligado a efectuar el depósito por el monto detruido del importe de las operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, se considerará Importe a Pagar, al monto que se desembolsará luego de descontarse la retención o detracción respectiva.

- h) Sistema de Intermediación Digital : Al definido por el glosario de términos del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales como el



sistema WEB que permite la transmisión y almacenamiento de información, garantizando el no repudio, confidencialidad e integridad de las transacciones a través del uso de componentes de firma digital, autenticación y canales seguros.

- i) Resolución Resoluciones o : A aquélla(s) que emite el Ejecutor Coactivo dentro de un Procedimiento de Cobranza Coactiva a fin de trabar un embargo en forma de retención o adoptar medidas vinculadas al mismo.
- j) Deudor Tributario o Deudores Tributarios en Cobranza Coactiva : A aquél(los) acreedor(es) de los Grandes Compradores que mantiene(n) deuda tributaria en los procedimientos de cobranza coactiva que se les hubiera iniciado.
- k) Titular de la firma digital : Al Ejecutor Coactivo.
- l) Extranet SUNAT : A la conexión virtual a la que se accede por Internet, a través de la cual los Grandes Compradores ingresan al Módulo de Consulta de Acreedores y Comunicación del Importe a Pagar.
- m) Código de usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al Gran Comprador que ingresa al Módulo de Consulta de Acreedores y Comunicación del Importe a Pagar.
- n) Clave de acceso : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del Gran Comprador, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso al Módulo de Consulta de Acreedores y Comunicación del Importe a Pagar.

Quando se haga mención a un artículo o anexo sin señalar la norma legal a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución de superintendencia.

## TÍTULO II

### SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE GRANDES COMPRADORES

#### Artículo 2°.- APROBACIÓN DEL SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE GRANDES COMPRADORES

Apruébase el Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores (SEMT-GC) el que permitirá consultar la condición de Deudor Tributario en Cobranza Coactiva de los acreedores de los Grandes Compradores, comunicar el



## Resolución de Superintendencia

Importe a Pagar respecto de cada obligación contraída con dichos acreedores y notificar la(s) Resolución(es) correspondiente(s).

### Artículo 3°.- COMPONENTES DEL SEMT-GC

El SEMT – GC está compuesto por:

a) El Módulo de Consulta de Acreedores y Comunicación del Importe a Pagar, el cual es un aplicativo disponible en Extranet SUNAT que permite consultar la condición de Deudor Tributario en Cobranza Coactiva de los acreedores de los Grandes Compradores y comunicar a la SUNAT el o los Importes a Pagar por cada obligación contraída con los acreedores que tengan la referida condición,

b) El Módulo de Notificación Electrónica desarrollado para notificar las Resoluciones.

### Artículo 4°.- SEGURIDAD DE LA EXTRANET SUNAT

La Extranet SUNAT está diseñada para prevenir, detectar e impedir violaciones a la seguridad durante el envío de información. Para este fin cuenta, entre otros, con los siguientes requerimientos de seguridad:

1. Cifrado de la información transferida para protegerla de interceptaciones y modificaciones por usuarios no deseados.
2. Uso de un código de usuario y clave de acceso para efecto de identificar al Gran Comprador que acceda a la Extranet SUNAT.
3. Seguridad y monitoreo de la red privada de la SUNAT, a través de dispositivos de seguridad que permiten proteger a los usuarios contra cualquier tráfico no autorizado.

### Artículo 5°.- MÓDULO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El Módulo de Notificación Electrónica debe contar con los siguientes mecanismos de seguridad:

5.1. Firma Digital, para la cual se deberá utilizar certificados digitales que cumplan con las siguientes características:

5.1.1 Ser emitidos por una Entidad de Certificación que:

- a) Utilice el método regularizado, seguro y aceptado del Protocolo OCSP (Online Certificate Status Protocol) o CRL (Certificate Revocate List) para validar la vigencia del certificado digital.
- b) Brinde los servicios de Entidad de Registro o Verificación.

5.1.2 Permitir que se identifique al Titular de la Firma Digital, señalando sus nombres y apellidos.



## 5.2. Uso de un Sistema de Intermediación Digital.

Las notificaciones remitidas por los Ejecutores Coactivos mediante el Módulo de Notificación Electrónica que cuente con los mecanismos de seguridad antes descritos, tendrán la misma validez que las realizadas por medios físicos.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS GRANDES COMPRADORES QUE USEN EL SEMT-GC

##### Artículo 6°.- INCORPORACIÓN DE LOS GRANDES COMPRADORES AL SEMT-GC

La incorporación de los Grandes Compradores al uso del SEMT-GC se efectuará mediante resolución de superintendencia y será gradual. En una primera etapa se considerará como tales a aquellos que se detallan en el anexo que será publicado en el portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que se publique la presente resolución de superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Los Grandes Compradores señalados en el Anexo deberán implementar el SEMT-GC, para lo cual requerirán contar con conexión a Internet.

##### Artículo 7°.- ACCESO AL MÓDULO DE CONSULTA DE ACREEDORES Y COMUNICACIÓN DEL IMPORTE A PAGAR

7.1 A partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, los Grandes Compradores deberán ingresar al Módulo de Consulta de Acreedores y Comunicación del Importe a Pagar.

Para tal efecto, la SUNAT les proporcionará dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los códigos de usuario y las claves de acceso correspondientes, las que serán de uso exclusivo para el referido ingreso.

7.2 Respecto del código de usuario y la clave de acceso deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) El código de usuario y la clave de acceso serán entregados en un sobre sellado al Gran Comprador o a su representante legal acreditado en el RUC, quienes previa exhibición de sus documentos de identidad vigentes y la presentación de una fotocopia de los mismos, deberán firmar una constancia de recepción en señal de conformidad.

El Gran Comprador o su representante legal acreditado en el RUC podrá designar a un tercero para recibir el código de usuario y la clave de acceso, quien deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente así como presentar una fotocopia del



SUNAT

## Resolución de Superintendencia

mismo y una carta poder en donde se le autorice a recibir el código de usuario y la clave de acceso. La firma del Gran Comprador o su representante legal acreditado en el RUC, consignada en dicha carta, deberá ser legalizada notarialmente.

En este caso, el tercero deberá firmar la constancia de recepción respectiva.

b) Es responsabilidad del Gran Comprador o de su representante legal acreditado en el RUC tomar las debidas medidas de seguridad en el uso del código de usuario y la clave de acceso.

En este sentido, se entenderá que la consulta y la comunicación han sido efectuadas por el Gran Comprador en todos aquellos casos en los que para acceder al Módulo de Consulta de Acreedores y Comunicación del Importe a Pagar se haya utilizado el código de usuario y la clave de acceso otorgadas por la SUNAT.

c) El Gran Comprador o su representante legal acreditado en el RUC, en cualquier momento, podrá obtener un nuevo código de usuario y clave de acceso, considerando para tal efecto, lo establecido en los literales a) y b) del presente numeral. El otorgamiento de un nuevo código de usuario y clave de acceso implicará automáticamente la anulación del código de usuario y la clave de acceso otorgados anteriormente.

### Artículo 8°.- CONSULTA Y COMUNICACIÓN DEL IMPORTE A PAGAR

8.1 Cada uno de los Grandes Compradores deberá verificar, con una anticipación no mayor de tres (3) ni menor de un (1) día hábil antes de efectuar cada pago a su acreedor, si éste tiene la condición de Deudor Tributario en Cobranza Coactiva, para lo cual consultará el Módulo de Consulta de Acreedores y Comunicación del Importe a Pagar del SEMT-GC. Esta consulta podrá ser individual por cada acreedor o múltiple mediante un archivo plano, en el que podrá visualizarse a más de un acreedor.

8.2 Cuando el resultado de la consulta a que se refiere el numeral anterior sea afirmativo, en ese día, el Gran Comprador deberá comunicar el o los Importes a Pagar a través del Módulo de Consulta de Acreedores y Comunicación del Importe a Pagar del SEMT-GC.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior sólo se efectuará si el Importe a Pagar a comunicar respecto de cada obligación es superior a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.

De no efectuarse la comunicación de acuerdo a lo señalado en el presente numeral ésta se tendrá por no realizada.

Por las comunicaciones realizadas conforme a lo establecido en el presente artículo, el SEMT-GC emitirá una constancia de comunicación de pagos por realizar, la cual podrá imprimirse o guardarse en medios magnéticos. Las comunicaciones se tendrán por efectuadas en la fecha que figure en la constancia antes mencionada.



## Artículo 9°.- EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN

9.1 Efectuada la comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, el Ejecutor Coactivo notificará la resolución que ordena el embargo en forma de retención, en la cual, además, se otorgará al Gran Comprador el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que surte efectos dicha notificación, para la entrega a la SUNAT del importe retenido o para comunicar la imposibilidad de realizar la retención, en las condiciones que se establezcan en la mencionada resolución.

9.2 La entrega del importe retenido se efectuará en moneda nacional por vía electrónica a través del sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL) o mediante cheque, en cuyo caso se le exceptúa de la obligación de presentar el cheque de gerencia o certificado a que se refiere el inciso e) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias.

Para la entrega del importe retenido mediante el sistema SOL, el tercero deberá cumplir con lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 20° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT y normas modificatorias.

La SUNAT, en el procedimiento de cobranza coactiva, imputará el monto entregado a la deuda tributaria que originó la medida de embargo. El Ejecutor remitirá al Deudor Tributario en Cobranza Coactiva los documentos que acrediten la referida imputación.

9.3 Cuando surta efecto la notificación de la Resolución al Gran Comprador, el Ejecutor Coactivo deberá notificarla también al Deudor Tributario en Cobranza Coactiva.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



ANEXO

RELACION DE CONTRIBUYENTES INCOPORADOS AL SISTEMA DE  
EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE GRANDES COMPRADORES

RUC	RAZON SOCIAL
20100055237	ALICORP S.A.A.
20100113610	Unión de Cervecerías Peruanas Backus Y Johnston S.A.A
20100190797	Gloria S. A.



Handwritten signatures and numbers: a large stylized signature, the number '102', another signature, and the number '1091'.